



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00372 -2010/MDSA**

Santa Anita, 09 NOV 2010

### **VISTO:**

El expediente N° 7166-10 de fecha 08 de noviembre del 2010 presentado por Doña Graciela del Pilar Chaca Ramos, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Gerencia General N° 00635-2010-GG/MDSA de fecha 27 de agosto del 2010; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S.N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00635-2010-GG/MDSA de fecha 27 de agosto del 2010, se declaró la separación convencional de los cónyuges Don NICOMEDES QUISPE GUZMAN y Doña GRACIELA DEL PILAR CHACA RAMOS, presentado con expediente N° 4393-10 de fecha 15 de junio del 2010.

Que, con expediente N° 7166-10 de fecha 08 de noviembre del 2010, la cónyuge GRACIELA DEL PILAR CHACA RAMOS solicita la disolución de su vínculo matrimonial al haber transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 00635-2010-GG/MDSA que declaró la separación convencional de su cónyuge NICOMEDES QUISPE GUZMAN, acogiéndose a lo previsto en la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, siendo ello así, al haberse expedido con fecha 27 de agosto del 2010 la Resolución de Gerencia General N° 00635-2010-GG/MDSA, que declaró la separación convencional de los cónyuges Don NICOMEDES QUISPE GUZMAN y Doña GRACIELA DEL PILAR CHACA RAMOS, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Informe N° 488-2010-JAJ-GAJ/MDSA de fecha 09 de noviembre del 2010 expedida por el Área de Asuntos Jurídicos, remite los actuados correspondientes para que se emita la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

Don NICOMEDES QUISPE GUZMAN y Doña GRACIELA DEL PILAR CHACA RAMOS ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, el 27 de enero de 1990.

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4º del Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13º y 14º de su Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

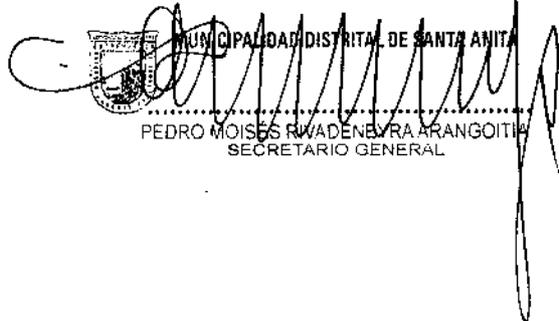
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por Don NICOMEDES QUISPE GUZMAN y Doña GRACIELA DEL PILAR CHACA RAMOS ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, el 27 de enero de 1990, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley N° 29277.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE,** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
PEDRO MOISES RIVADENEIRA ARANGOITIA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
LEONOR CHUMBURNNE CAJAHUARINGA  
ALCALDESA